

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 7

Cuaderno No. 162

Año 1848

No. de hojas útiles 20

Autos criminales seguidos por doña María Natividad Pro' contra don José García de la Lama, pulpero de la esquina de la Puerta falsa del Monasterio de la Encarnación, por graves injurias en su agravio.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

fsm/.-

CAUSAS PENALES

26-4-73.

GM-AU2

CAJ. 127

DOC. 167

Fols. 20 + C

HOJA DE ARCHIVO

182

7

20

1820

Auto criminal es seguido por donña María Natividad Pro
contra don José García de la Lama, puipero de la escuela
de la Puerta falsa del Monasterio de la Encarnación, por
graves injurias en su agravió.

AUTORIDAD GENERAL DE GUERRA

CAUSAS PENALES

Tom. -
80-4-73.

Exhibido por

Don
Mano Natividad, Sr.
con

Don Jose Saura de la Lanza
sr. insuista

Auditoria Gral
de Guerra

criminal

Dos reales



SELLO TERCERO:
DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCHEN-
TOS CATORCE Y QU-
INCE

et
gu
L
Ei m
urso
gou
e m
ella
ceva
tu
linfo
e co
risc
Cam
ebu
W
W



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima 30 de Marzo de 1818.

Don L. Solano. Sec.

Al Sr. Auditor de guerra.

Don Toribio Garcia la Llama en la mejor forma de su parecer ante V. S. y digo: Que f. esta Auditoria Gral. como ha sido a comparendo y contestando los cargos q. segun entiendo me hace una d. d. a. r. y en lista cuyo nombre ignora, suponia ya seba con sinietras acusaciones hechas q. no he cometido, y sigilando sin duda lo q. hay a verdad en el caso; y como estos hechos q. voy a denunciar ellos cuentan delinquentes me contraquere

Handwritten signature/initials

Lima Mayo 31 / 1818
En inteligencia este se
caso del modo q. se ha
sido, respecto a que no
se ha escrito que
ella en forma, sino
sevilla, recibiendo
su tenor, sumaria
informacion, la q.
se comete, y f. a. i.
pase

No Civil y Criminal. en forma q. de seme
Reciba la informacion sumaria q. ofresco,
y a ellas q. lo q. permite se les impongan
las penas a q. son acohedoras.

El dia veinte al q. aigo entre doce y una
fue ami casa de Abasco un hijo d. d. Maria y me
compro. en una sola vacifa Acayte y Linague
y a poca rato de despachado volvio a pedir
lo; como no era regular tomado mezclado de
proche el designio, pero a poca rato se m
Nevaron la madre y su hermana contra
me dirrogando las expresiones mas denigra.

Camell. Pizarro
Abasco
Vic. de Pizarro

Picaso de Ladron, Picaso, y demas de q^{do} puede
usar una muger libre y andar en una Ca-
lle publica y en un dia tan sagrado como el
Viernes Santo, contestete ya seve con aquellas
q^{do} correspondian a su audacia y q^{do} desde luego
sele probaran perentoriamente. ^{te} f^o sed una escan-
dalosa q^{do} vive de la torpeza y hace alarde
de su culpa y f^o la qual el marido, si acaso
es Casado, no es conocido de persona alguna
y la tiene abandonada f^o el sujeto q^{do} la
protege.

No contentas con las injurias verbales,
procedieron alar P^{ra} y Negonda a su tienda q^{do}
es frontera tomaron un ganste cada una
y se dirijieron contra mi q^{do} de escapadas
mi Casa no esperaba un tal acometimiento
f^o evadime de la saque de tome unos tercios
a Lena q^{do} alli estaban y p^o escapantelas fu-
con ellas abulto, pudiendo asi libertarme
de q^{do} estas mugeres judieren inferirme
un grave dano, pues estaban tan despe-
chadas q^{do} volvieron a mi Casa y toma-
ron Armas ofensivas aung no resulto
mal a ellas f^o q^{do} se secano la P^{ra} f^o
mediacion de las personas q^{do} se congrega-
ron, aung en ningunas circunstancias
sali el viento de mi Casa.

Quando el delito se presenta en
estos terminos y ellas tienen animosidad

1^a procurador Tabulo á su inocencia, descomie-
 dimiento, y escandalo, yo no puedo omitir el
 ejercicio de mis acciones, y q^o al culpado se le
 imponga la pena q^o merece: la justificacion
 del cuerpo al delito es la regla q^o donde se
 ha de ver si VE. q^a la aplicacion de la pena
 no es asunto q^o se ha de cortar q^o medio
 de un Comparando en q^o cada qual puede
 decir lo q^o le parezca: el caso q^o en otras
 circunstancias es tan atendible se ha varia-
 do en muchos casos, y que han hecho
 unas mugeres con un hombre lo q^o otro
 habria perpetrado con otro igual, asi para
 con armas asi para con reiteracion es
 una provocacion muy culpable; y que
 el uso de mi dno es á to libre y conforme
 al tenor expreso de las Leyes, yo no puedo
 menos q^o usar de la proteccion q^o ellas me
 prestan q^o medio de esta Juicella; y por

tanto
 A 82. pido y sup. q^o habiendola q^o interpuesta de in-
 ba admitida y mandado q^o á su tenor como he-
 ba la Informacion sumaria q^o va ofrecida;
 y dada en la q^o q^o vante libre mandam^{to}
 de prision y embargo a bienes contra las
 veas á quienes puestas en la Real Can-
 cel y tomadas sus confesiones protesto
 acusarlas en forma como es justicia
 q^o furo adios nro Sr y esta señal al m^o



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

no proceda a malicia contra. S.

José García de la Serna

En vista a do sobre el mencionado día y hora
no tiene caben el sup. p. el marginal
nat a do. José García de la Serna en un
corta wyser. -

Villafraque

J. to
D. Tomas Garcia de la Serna
F. N. E. 19 a.

En Lima, y Abril. tres de mil ochocientos
diez y ocho. en cumplimiento de lo mandado
en el sup. en un Deto. marginal de la otra
fopa, D. José García de la Serna, p. la
informacion sumaria, q. p. el se manda
Revisar, presento p. to a D. Tomas Garcia,
a quien yo el presente Actuario le Revisar
firmamento q. lo hizo p. diez años, y
una Senal de Cruz segundro, bap el
qual ofrecio de un verdad en los sup. y
y fuere preguntado, y siendo lo al tenor
del escrito anteced. y dize: Que lo q. save
y le consta al declarante es. el particular
de lo siguiente: Que con el alboroto
q. se formo acia ala casa Pulveria de
q. lo presenta, se encaminó desde la
otra esquina en q. se hoyava trabafan
do, avien aquella bulla, y se encuentra
con unay mugere, q. echay unoy Leon
se dirisfan así ala citada Pulveria

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

con Palos, y Piedras, queriendo las in
 ferir estas con eras, tallas, al expresado D
 Don Garcia, insultandole juntamente
 con muy Palabras sumamente graves,
 de picare, Ladron, Chapeton, Pulperu,
 con otras muy expreçiones de ingratitud; y
 fomentas q's lo presentas tod Hevado
 de moderacion, y prudencia, no hizo
 otras cosas, q's entrarse adentro de un
 Casa, y tomando un tercio de Sena
 las espantas q's se retiraron, a fin
 de no Herir de estas el agraviado, q's
 intentavan hacerle. Fue este suceso
 se acontecio el Viernes Santo entre ^{unas} y dos
 de la tarde, admirandose el declarante
 q's las citadas mugeres huvieren procedido
 con ese escandalo en un dia, y tiempo
 tan Santo. Q's p' lo q's respecta al ma
 dres de ellas, q's aunque ~~ella~~ las conoce todo
 de vista, y no se su nombre, a lo q's
 decia, q's son muy mugeres sueltas,
 p' lo q's vive en el Barrio, y q's estan
 en mal vida, omitiendo el q's declara
 los demas puntos, q's se refieren en esto.
 Escrito, p' ser condecorada

que no correspond. ^{del} el decirlo. Fue lo
dicho es la verdad, es cargo del juram.
fecto, en q se afirmó y ratificó si
en la ley esta en declaración
q es de edad de diez y siete años
o veinte, q no te tocan las genera
les de la Ley, y la afirmó en
tes mi de q doy fe

Thomas Garcia Amen =

Nicolas de Villanueva

~~Recep~~

2^o 300
D. Jose Maria
y Jhenrique
G. N. E. B. N. A.

Seguidamente, el expresado D.
Jose Garcia de la Lama, continu
ando esta Informacion presente, a
D. Jose Maria Jhenrique, a quien
le hevi juramento, q lo hizo
conforme a derecho, bajo del qu
al ofrecio decir verdad, en lo q
fuere preguntado, y siendo lo al
tenor del citad Escrito dho: Inscand
el motivo de hayarme en la cara
culpencia del q lo presenta, carnal
mente, entre una, o dos de la
tarde del dia Vieing Santo; pre
seno todo lo hecho, q se Refie
ren en el citad Escrito cometido por
las mugeres vecinas del q lo pre
senta, a causa unquam de no
havente querido Revir el Viragre

D. sec
G

y Aceyte, mesclado, q^e le conyugó
un Anotacho. Y q^e s^{ta} lo q^e respecta
ala Conducta de la indicada Mage-
s^tad, es lo mismo q^e anuncia el Vicario.
Que esta es la verdad so cargo del
Juram^{to} q^e se hizo en q^e se afirmó y Notifi-
có, q^e si se le tocan las grab^{as}. de la Ley,
siendo de edad de veinte y cinco años
y la firma anterior, de q^e doy fe =
entre mⁱ. = siendo leída esta in declarac^{ion}
ción = vale

Jose Maria Ferrerique Nicolson de Villanueva
Anterior =

30. Febr.
D. Tomas Layreca
seca
C. N. 2. 499

Y mediata^{te} el indicado D. Toribio Garcia
de la Serna, presento s^{ta} lo q^e ad.
Tomas Layreca, a quien se le hizo jurar
m^{to}, q^e lo hizo en forma, y conforme
admo. bajo del qual examinado, q^e fue
al tenor del Vicario indicado, dijo: Que
lo q^e saze, y se consta al declarante es,
q^e viniendo el declarante como p. la
Esquina del q^e lo presenta, vió, y palpó,
q^e unay mugerey se dirigian con unoy
paloy en las manos, ala Cara del q^e lo
presenta; con el fin de ofenderle
al indicado Garcia, con mucho alboroto
fratandole a este de Vicario, Loudon,
y otras expresiones: Que de ver esto Gar-
cia no hizo otra cosa, q^e meterse dentro
de ella, y tomar un tercio de la mano

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

afixante, evitando q no le ofendie
ran: Fue afirmando etay en la ca
q esta inmediata, volviéron a salir
con un cuchillo, et q les quito un
sujeto de extraño freno, p q no
cometiesen May algun atentado. Y
p lo q hace a lo demas, Apoduce
lo q se refiere en el indicado escrito.
Fue lo dho. en la verdad no cargo el
juramento, q fho. tiene en q se afix
mo, y ratifico, siendo leida esta
en declaracion, q no le comprenden
las grats. de la Ley, siendo de edad
de may de quarenta años, y la
firmo ante mi de q doy fe e
Tomar Leyreca

Antemi Nicolard Di Manueva

4.º Top.
Mamuela Reyes
C. N. E. 22, a.

Concequitivamente, el mencionado
D. José Garcia de la Sama, quien
to p. top. a Mamuela Reyes, a quien
le hevi juramto, q hizo en forma
y conforme a dho., y siendo examina
da al tenor del precitado escrito dize
que todo es purito, y echo q se Refi
ren en el indicado escrito, con ceato,

dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.

y vendiendo p. haverlo porrencia
 la declarante, el dia de Viernes Santo, cau
 sandole admiracion de ese acontecim^{to},
 y espere, q' conetiaron en este dia Santo
 las mugeres de q' hace mencion el Re
 feudo Quinto; tanto q' la declarante lle
 gandre a la casa Pulgeria del q' la
 presentta, lei dilo a las citadas mugeres,
 desere q' de ero d'ina, q' va a hacer U. con
 ponerre con un hombre; q' retirandose
 esta a un canto, volvieron a salir con
 un cuchillo en las manos, con el animo
 segun pertuende la Lawa, de agraviar
 al q' la presentta; p' q' no llego el caso,
 p' haverle quitado era tanta una
 Persona de extraño fuero: y q' p' lo
 tocante a la conducta de ellas Regno
 dice lo mismo, q' se especifica en
 dho. Breuio. Fue esta or la verdad se
 cargo del juramento, q' en q' se afir
 mo, y Ratifico, seemb le leida esta un
 declaracion, q' no le comprenden las
 gralls. de la Ley, siendo de edad de may de
 veinte y dos años, no firmo p' q' dho
 no saber escribir, de q' dey fee

Antemi = Nicolas de Villanueva

9.º Jov.
Petronila Calderon
deion
G. N. E. 27, a.

Despues al quinto el prencipal D. Jov.
Garcia de la Serna presento p.º Jov.
a Petronila Calderon, q.º vive inme-
diato al q.º lo presenta agvien le Hevi
Juramento q.º lo hizo en forma legal
segun derecho bazo del qual examinada
q.º fue al tenor del escrito presentado
dijo: Que son constantes todos los hechos
q.º se afirman en el; anadiend, q.º si
no huviera vid.º lo quinto q.º le die-
ron al citado D. Jov., q.º iban las Mu-
geres a ofenderle con palo, y Piedra,
quica le huvieran desmucado, si
haver estado parada en la Puerta
de un casa con la cara p.º dentro:
Que a estas voces se entro a ella y
tomand un tercio de Sena de un
provis ley tiró (con un tercio de
Sena) con animo de defenderse de
ellas sin haverle hecho dano al-
guno: Que esto mismo, y todo lo
demas de lo q.º se ha dho presente
la declarante como inmediata
vecina del q.º la presente: Que le
tiradon las mugeres un case
Revereron a Salix de ella con
Cuchillo en mano, tita q.º un hijo
to de extraño fuero se lo quinto: Que
p.º lo q.º hace a la conducta de ellas
se Hevite a lo espuesto en el cita-
do escrito; anadiend tambien haver

la declarante, q^d de otros Baring enq^{ta} han
vivido, las mencionadas Angeres, las han
botado entrep^otoramente, p^o dias, y
escandoras. Que esta es la verdad acauso
del p^oram^{to} f^o enq^{ta} se afirmo y f^o f^o
fics, siendo leida esta un declaracion,
q^d no le comprenden la q^{ta} de la de,
q^d es de edad de veinte y siete años, y
no firmo p^o q^d d^o no saben escrivir
aun p^o lo hizo D^o José Sanchez,
ante mi de q^d doy fee

Francisco de la declar^{te}.

José Sanchez
Antemis

Nicolas de Villanueva

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a royal decree or letter.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'F. de ...']

[Faint, illegible text, possibly a date or reference number.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'recibido' and 'falta'.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DE ABRIL DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Novoa

Lima Abril 2

1818

En to. prial: admitere
recibare y se comete,
y fho traigase: al
otro si; informe el
Sr. Conde de Valle-
hermoso —

De la naturaleza pro como mas haya lugar
en dio parecio ante V. Excmo. querrello civil y eximi-
nalmente contra la persona de D. Don Garcia de la
Lama Sulpero de la Equina de la Mercaderia del
Monasterio de la Encarnacion Individo del regi-
miento de Voluntarios distinguidos de la Concordia
por las injurias reales, y verbales q. me infirio a mi
y a mi hija menor D. Carolina Perez el viernes
20 del que nixe, y refiriendo el hecho de este esere
es el siguiente.

Como mi habitacion sea en la tienda
accessoria de la Casa primera a la Sulperia del refe-
riido Garcia en el dia citado entre doce y una de
embie a un hijo mio Bartulo a comprar un quar-
tillo de aceite, y vinagre p. la comida q. iba a tomar
habiendole dado medio real. Hecha la compra, y
entregado el medio p. el Bartulo a Sulpero, le exigio
el quartillo buelto, y p. esto me maltrato en palabra
y obra y ralo tras el persiguendolo hacia la Calle
con un bazo en la mano. Notando Tota demora del
Chico y oyendo el rumor me arome al quicio de la Puerta
de mi tienda, y desde alli le dije al Sulpero q. el ni-
no no tema culpa, p. q. el recado que habia ido a comprar
solo importaba un quartillo. La contextacion q. me dio
fue de ararise en obtemidad e injurias, y amenazas
contra mi persona, alas que salio mi hija, y le recom-
bino p. el atropellamiento q. me hacia sin merito,
y el escandalo q. causaba en aqn el dia tan sagrado

D. Juan de Torres y Novoa

Elixitudo mas con esta recompencion tan moderada
y racional se abanzo' acia ella como una fiera torandole
el baro ala cara, que sin duda le habria hecho pedazos
si no la hubieran defendido su brazo y mis manos, y
le puso p^a delante, y en donde se estrello' dho baro, hi-
viendonos a ambas con las axillas, y principalm^{te} a mi-
culas dos manos. En aquel conflicto, y sorpaera no
tube otro recurso p^a contener el furor del menciona-
do Garcia que hechar mano a una vara de media,
pero luego que cure lo advertio, corrio a su Sulperia,
y tomando los tercios de la Sena, que tenia acopiada
en la Tucata de ella, empezo' a dispararlos como a
mortetas habiendo alcanzado a bastimar con uno de
ellos ala referida mi hija, y con otro al Parbulio a q^e
la fuerza del golpe tiro al suelo, siendo sola unica
q^e me escape' de milagro en virtud de los quites con q^e
le hurtaba el Queapo. Entonces viendo su derafuero
y temiendo ser yo, o alguno de mis hijos victimas
de su furor entee' a mi cara a tomar el Cuetullo de
Conna, que era la unica arma q^e tenia en ella, pero
algunas personas del vecindario, que al alboroto habian
ocurrido en la innumerable gente, q^e se agolp^o m^o
lo quitaron, e impidieron salir a mi cara, y a
poco rato, para que no se reputiese, o pasase adiante
el insulto de Garcia, pare' a darle la guerra al S.^o
Juez de Provincia, Conde de Vallehermoso, como
mas inmediato a aquel barrio. Dho Señor Juez
se instruyo' de todo el hecho, y nos reconocio las her-
das, y rangas que vertiamos de ellas, lo q^e advertio
tambien su Oltinistro asistente. S^{to}, y ha-
biendo mandado comparecer a Garcia alego' sus
el fuero militar en cuya virtud me remito al S.^o
Auditor general en guerra ante q^e le puse dem-
da verbal por las injurias, y la indemnizacion.

civil del robo de una palangana de plata con peso de
seis marcos seis onzas, una balenica con quatro mar
cos quatro onzas. Un paravelon grande de tapame
y cinco p^{tes} en dineros quem e hicieron el dia de la
agruion entre la muchedumbre, y tropel de gente q
se junto a la bulla. En el comparendo que se tubo
aunque Garcia confeso de plano el hecho, no tubo abe
nencia p^{ta} q^{ta}trato de combenirle en acor, y p^{ta} ello
tubo un recurso llamo de falced ad e, fue muy bon mud
tos el que le repelio el Señor Auditor.

Por esto me es preciso formalizar esta
querrela, haciendo presente la gravedad del delicto co
metido p^{ta} Garcia atendidas todas sus circunstancias,
pues el lugar publico en que se perpetuo, lo sagrado,
y religioso del dia a que no tubo consideracion, la
debilidad de las personas que ofendio, atendido su
edad, y menor edad, y el mucho escandalo con q^{to}
comunio, todo conuene a caracterizarlo de atroz,
conforme a d^{to}, y exige sobre su demeracion civil
del dano que con el ha causado la aplicacion de la ma
pena severa, que lo escarmiente, y conq^{ta} queden satis
fechas sus insuaciones y la vndicta pub^{ca}. Al efecto se
hade servir V^o mandar se me reciva informacion
sumaria al tenor de los hechos, articulados en este
recurso, considerando los terrigos q^{ta} se presenta
ren a exponer sobre el vicio habitual de la embria
quez que tiene d^{to} Garcia, y lo acrevido, y peligroso
que es q^{to} se halla poseido de ella, y dada en la p^{ta}
q^{ta} baste librar mandamiento de prision, y embar
go contra su persona y bienes p^{ta} q^{ta} se le tome su
confesion q^{ta} hecho p^{ta} texto acuarlo mas en forma
y por tanto
A D^{to} p^{ta} q^{ta} que habiendo p^{ta} un expuesta esta quere
lla se sirva admitirla y mandar se me reciva la
informacion q^{ta} ofiere, y en su virtud librar man



Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos diez y ocho, y día de Nueve.

damiento de prisión y embargo contra la persona y bienes de D. José García de la Lama, q. an en su jur. y jur. a Dios muertos Knor. y a eva xnal ex. no proceder a malicia. Conas. D. O. N. A. N. E. pido y sup. se riva mandar que p. en pte. de sumaria informe el Sr. Juez de Provincia D. Conde de Vallehermoso a q. di. la quepa en el mismo acto de haberse cometido el crimen igno. rante del fuero q. goviaba a los, sobre las heudas y sangre que nos adriario. a mi, y a mi hija, pido p. ut supra.

María P^{ro}

En Lima y Abril quatro años mil ochocientos diez y ocho: Dize el Sr. J. de la Supt. Dec. marginal de la ante rior foja a D. M. Natividad en un persona do y fe =

~~Ante~~ Camanamu
y Resp.

10 730

D. Ysidora
Garrido: N
de G.

En Lima y Abril quatro años mil ochocientos diez y ocho: En cumplim. de lo mandado en el sup. Dec. marginal que en la anterior foja, esta parte p. la Informacion que tiene ofrecida y le está mandada recibir p. el



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

sentó el Sr. Justigo á D. Amador García
 de, Niña onesta que dijo vivió en la
 calle del Sauro cara al Negron, de quien
 el Sr. Juxam^{te} que lo hizo en la forma
 prevenida p^{ta} la ley y siendo exami-
 nada al contesto de el Sr. Juxam^{te} que
 la dijo que al dar once y media del día
 viernes Santo que contamos veinte de
 el mes ultimo, con el motivo de haber
 se promovido una Vipa en la Equi-
 na pulperia de la Madre consignada
 a la otra donde la declarante
 habita, salió a la puerta a la calle,
 y vio que el Pulperero Sr. Jose Sarcia
 de la Llama alias el Corredor, insulta-
 ba de palabras indecorosas que decia
 declarante, a D. Maria Natividad Pro-
 q. lo presentaba. Que como conore a esta
 luego al punto se fue así a la buya,
 oportunidad que dho. Garcia comensó
 a tirar texos de leña que en la puer-
 ta de su Pulperia tenía, con el objeto

de Vanasco. Que antes de esto yo
havia tenido asi alq. lo pre
senta, como ala hija de esta Non
brada D^a Lacimiza Pexos, con un
Caso de Pidoio, y que en fuerza de la
Hija que D^{no} Pulpero promovio
le hurtaron de q. Interroga una
Palangana, y Bacenica de Plata,
con mas una corta cantidad de
pexos al caso de la venta y ma
nifesta de lo presenta. Que
sino es el concuino de Inditiduo,
que ala novedad asistieron, hubie
se de victima D^a Maria Nati
vidad en las manos del Pulpero,
Respecto a su Mala crianza y con
ducta y conocido por tal en el Be
neditio, que le consta q. la que
Interroga es de una conducta su
manera y seriedad, y q.
esta p^a solo haber defendido a un
Niño de menor edad q. el Pulpero
intentó maltratar, se subió el
Pleyto sugeta Materna, y que
lo declarado a la verdad bajo de
su Juram^{to} fecha; que no le con

10
quien en las G. de la Ley que es
de edad de veinte años, y firmo
yo f. e. =

Ysidora Garrido
Ante D. =

Juan Samaranus

20
Vigilantemente y en la misma fecha
esta parte de la prueba ofrecida por
N. L. S. Juan de Dios y Juan de Dios
Dios Juan de Dios contigua a la
de la aguada de N. L. S. de Tuxa
de un lado y de la otra forma que
unida a la Ley y siendo examinada
nada alenos al punto presenta
de Dios. Que el declarante en oca
sion de haber estado en los interior
en el de la casa y como el
que se presenta a la calle, y q. con
este motivo sabe q. el Saguan,
de ellas y que entendi yo decir que
el Pulpero de la casa de enfrente
habia hecho algo de presentacion con
un Cristal. Que en fuerza de los insul
tos que havia recibido, q. Dho Pul
C



DOS TESTES.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

3º

Jn Justo Bivanco N. L. S.

consentidamente y en el mismo dia de la otra parte presento p. Justo Bivanco del comercio de esta ciudad vecino inmediato a la casa de la agraviada, deq. Reivi Luxam. q. lo hizo en la forma de estos y siendo examinado al tenor del recurso presentado Dijo: que el vicario de Santo que contaban veinte de Mayo ultimo, se hallaba el testigo reportadam. en su casa en hora de las doce y media del dia, quando yo yo p. el conducto de otros y distribucion del barrio, que el Pul y el Sr. Jose Garcia de la Lanza, aliar el coxco bao, y via con la q. lo presento; de modo q. en el acto salio a la puerta de la Calle, y que desde hai oheo que era cierta la noticia de aquello. que como vio que

el citado pulpero tiraba Atados
de lena sobre la persona de D.
Natividad y a su hija D.^a ca
cimira Perez, se seco asi a ella,
con el objeto de poner paz y tran
quilidad, p.^o sea un dia San Santo
y meditacion. Que tambien vio
que el Pulpero mencionado des
que una Vasa de lena gorda
sobre la agrabiada y que uno
habia ido la carnicidad de
el encontro con la Puerta de la
casa de la q.^a Interroga la me
jore danad miserablen.^{te} Que
en este entonces hacia el testigo
en voz comun, p.^o voca a los cir
cunstantes que el promotor
a la Viza habia ido ofue el
Jenaridad Garcia, p.^o solo ha
va defendido D.^a Natividad de
Nino de tierna edad, que el Pul
pero intento maltratarlo sin
cavia alguna. Que la q.^a Interroga
y la su hija D.^a cacimira
sabieron heridas y bastante^{te}
maltratadas p.^o el mencionado
D.^o Jose Garcia; quien con sufero

ciudad daba a conocer su depravada
intencion, y q. uno es el concurso ¹²
de Santa, hubiere de Natividad
sido victima en las manos de
ese hombre escandaloso, y de con-
ducta no conocida, como es publi-
co y notorio. Que concludo el pleyto
hecho ~~entre~~ la q. lo representa una
falangana grande y una Bacenica
de plata, con mas una corta suma
de dinero que llebaron al capon
del ~~Monte~~ ^{Panuelon} cuyo perjuicio cau-
so el mismo pulpero. Que esta el
Declarante cierto de la buena con-
ducta de ~~la~~ ^{la} Natividad, qui-
en tantos años q. ha vive en el
Barrio, entre otros no se ha dho
lo menor q. la dudose, antes p. el
contrario Neatada y de un juicio
abundante, y portador de hasta la pta
sin nota alguna, en fuerza de subuen-
cion que a la verdad lo es. Y q. lo de-
clarado en la ciudad bazo de su Tu-
xam. No. q. no se comprenden las
q. de la ley q. su edad es sesenta
años y la firma doy fe = entro de reng. = y
Panuelon vale =

J. Sto. V. b. a. m. e. ¹² ~~Ante~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
Ante = ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

de la misma madaxa
 Tapa ~~de la~~ gorda, y que con ella
 hubiera venido malam. a D.ª Ma-
 ria Natividad no se hubiere en-
 contrado contra puenta de la casa
 de la que demanda. Que como ya las
 había encontrado heridas y bañadas
 en sangre, ~~investigo~~ ^{investigo} por el conducto
 de los circunstantes, que qual había
 sido el origen de la vida, y que todos
 en voz publica decían q. el pulpe-
 ro fue el autor de ella, respecto q.
 intento maltratar a un Niño de
 buena edad hiso de la q. lo presento,
 y q. como esta enfermedad se ven en
 Madaxo le hubiere defendido, tubo el
 atribim. ^{reproducirse} ^{y herirlos} al modo in-
 sinado. Que conchuido todo el caso
 oyo decir p.ª la misma intercedida q.
 que le hurtaron, una Palangana una
 Macerica, Sinco pevos en plata y un
 paño de taparse; cuyo perjuicio se le
 ha irrogado p.ª el citado Pulpero
 que le consta que D.ª Maria Nativi-
 dad, así como es obuen lina /

Luna Abril 11
1818

Vista al Fiscal de
esta Capitania
Gral

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

tiro. Ordene comparecieron las partes y no tubo efecto por asentarse que el Pulpero se hallaba demeritadamente claro, y por no empeñar un lance Reserve el comparecer a P.^a otro acto que tampoco se verifico por haver declinado el No de Jurisdiccion, como resultado del distinguido Cuerpo de Concordin. Afectos los Pulperos, bajo la salvaguarda de fuero entran en toda clase de escors: ellos continuamente maltratados de obra y palabra a los Compradores: Huyendo Sudro sus, y los compran por infimo precio las prendas substraídas; sobre cuyos particularis son repetidos los quejas en mi. Supl., de que quedan impugnes p. dho fuero q. alegan inmediatamente. acordandome el sujecion de que unos hombres, viciosos, y que como jumentos han tomado el fucibon sus manos, tengan este ofugio p. hacer ilusorias las providencias que contra ellos se tocan. Es quanto pundo informar, obediendo el Sup.^{or} Decreto de 1817 y en su vista a lo que estime justo. Lima y Abril 30 de 1818.

[Handwritten signature]

El Conde de Valhermoso
[Handwritten signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo Sr.

El Fiscal de esta Capitanía General y de las Indias, en las sumarias que se sigue de D. Juan Navarrete Pro, y del distinguido de concordia D. José García Lama sobre injurias recíprocas dice: que aunque cada uno de ellos intervinieron justificada y libremente en el proceso de parte del otro, siendo D. Juan una muger indecua por su sexo, y D. José la misma como el origen en el maltrato que hizo García en el hijo parvulo de aquella por haber solicitado se serviese un cuartillo en cinco fanegas de haber suministrado a su pulpería a compaña de arroyo y Yungay, es de sentir su ministerio, que teniendo por alguna consideración a ella, que fue maltratada por dicho pulpero, como tambien su hijo, se haya V.E. conseruado servido en el estado presente imponiendole a García la pena de Vía de Carcel, y condenando en las costas de Lima y Abril 15. de 1818.

Fuente Chaves

Lima Abril 17 de 1818

Vista estas sumarias, con lo expuesto por el Fiscal de esta Capitanía General; de corta el progreso de la presente causa, condenando al distinguido de concordia D. José García de la Lama a ocho dias de arresto en la prevencion del cuartel de su Cuerpo a cuyo efecto y cumplimiento, se comunicará el correspondiente aviso al Sargento Mayor; condenandolo igualmente al pago de las costas causadas —

Peruella

Cavell - Priero

J. Allan celo Fuente

En Lima y Abril



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

venite y uno de mil ochocientos diez y ocho
Yo el uno. hize saber el Superior Dto. de frente a
D. José Garcia de la Serna en su Persona de q. doy
fee

J. Villaverde

En dho. día, mes, y año. Yo el uno. hize saber el sup.
Dto. de frente a D. Maria Natividad Pao en su per-
sona de q. doy fee

J. Villaverde

Doy fee: Que en el acto de haverlo hecho
Saber el Sup. Dto. de frente, me expreso
suplicava de dho. sup. Resolucion, q. cuya tenor
no la hize pres. al Cav. Sarg. mayor de mil q. p.
q. se le arrestare; q. aly día de este día, me
aviso haverme presentad arrestado voluntariam.
en la Presencion de m. Ep. desde anoche, en
cumplim. de lo determinad, y q. q. conste y otre
los efectos comben. ponga la pres. en Lima a
venite y trey de Abril. de mil ochocientos diez y ocho

José Villaverde

#

15

1570
1571
1572

1573



[The main body of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely in a historical script. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

1574

[Marginal notes on the right edge of the page, partially cut off. Legible fragments include:]
L...
U...
y. po...
icio...
cent...
te, p...
text...
p...
por...
ecir...
pas...
mal...
tio...
asse...
L...
p...
p...

ce toda la fuerza ^{es} el arrepto ^{es} amig. ^{es} p.
el nombre honrad ^{es} tod importa lo mis-
mo, mas lo segundo es un grabamen-
de q me venstan perjuicios de primero a
den: tengo ami cargo dos Casas Pulperias
q a cuyo cuidado y vigilancia no tengo de
quien valerme, lo q se manefa en ella
es de tanta menudencia q qualesquiera
manefa las detruye insensiblemente, y
es esta una consideracion de tanto peso
q ella sola me alienta a exponer ala
integridad de V. M. una conmutacion que
tod lo consulte, sino fueran estos inco-
benientes tan dignos ala equidad ya no
habria presentado yo mismo al V. M. de
la obediencia con q venero las super-
res Reduccionen de V. M.; pero los danos que
me probieren son graves y efectivos y
es muy sensible cortar el giro de un
Vecino q conduciendose bien vive dedi-
cado a subsistir de ere Mecanismo es
puerto a tantas contingencias.

Puestas en comparacion las prome-
rias citoy permadido a q la mia debia
prebateren q q fui probado e insulta-
do en mi misma Casa lo qual no
habria testigo q niegue q con efect
La Pro quantos sele vodem se condu-

feron ami Casa a matratarome y tubie-
 vor. unanimidad p^a ix con armas ofensi-
 vas de q^{ee} fue preciso defendeme sin hacer
 les mal; y quando esta qualidad hace mas
 grave un delito entiendo q^{ee} ella ha de ha-
 cer q^{ee} NE. incline la Balanza de la equi-
 dad al q^{ee} Meno de subordinacion clama
 p^a el compensatibo indicado y Portanto
 pido y sup^{co} q^{ee} en consideracion d'lo expues-
 to se sirba acceder al propocito, como es
 de just. q^{ee} furo adios mio y esta señal de
 cruz \$ no proceda de malicia &

Of
 NE.

Fue Garcia de
 la Lama

En Lima y Abril veinte y tres de mil ochocientos
 diez y ocho: Yo el uno. hies savea el sup^{or} d'cto
 marginal al Sr. D. Fernando Duena, Agud.
 encargado de la Mayoria del Regim. de la Con-
 cordia, q^{ee} en un puntual cumplim^{to} me expi-
 bio el papel de estito p^a q^{ee} juviere el oficial
 de Gna. de la Prevencion en libertad a D. Lore
 Garcia de la Lama, en un Persona de y fee

Villafuente

En dho. dia hies savea el indicad sup^{or} d'cto
 anterior ad. Lore Garcia de la Lama en un
 Persona de y fee

Villafuente

En Lima y Abril veinte y cinco de mil ochocientos
 diez y ocho: Yo el Escribano noti-



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Ex.^{mo} S^{ra}.

Amia Abil 29

1818

Por interpueta la suplica y se nombra p^a acompa^{na}do al S^{ra} J. G^o Gaspar Antonio de Osma Vides de esta R^a Audiencia, a quien se le pararon los autos en la forma de estilo haciendose saber alas partes

D^a Maria Natividad Pro: entos autos criminales contra D^o Jose Garcia a la dama Pulpero de la esquina o de la Puerta falsa de la en carnicacion p^a injuria real y devalar como demas peduido digno. Muestraba como la revolucion q^{ue} se ha seguido da en esta causa cortando su progreso y condenando adho Garcia a ocho dias de arresto en un quarto y en las costas. Pero como entre los danos q^{ue} me ocasiono con un insulto y azopellam^{to} reconprenda la perdida de las especies q^{ue} tengo expuestas y q^{ue} contra el sumario a cargo interu civil es responsable el No y de de luego se lo tengo demandado y la condena no de estienda a esta la mexicana sup^a resolution sabiendo con el respeto debido me es gravosa en esta p^a omisa, p^a q^{ue} la sup^a integridad de N^{ra} R^a se declare q^{ue} el mencionado Garcia debe indemnizarme el valor de las especies perdidas p^a su culpa y criminal azopelo, y q^{ue} tanto.

Peruela

A N^{ra} E. pido y sup^{co} q^{ue} habiendo p^a interpueta la sup^a se sirva declarar y mandar como solicito en jur^a costas de

D^o Juan Digo: In d^o esta en su pulperia frontera con la fuente q^{ue} n^o sing^o este ni haya otro azopelo ni los ocho dias de arresto como esta mandado pero ni un dia, la tanse como propia inolencia de mis de ordenes. Tampoco tome traslado ni un real de las costas q^{ue} esto lastado y asi sup^a un grave de consuelo propio de la correccion de N^{ra} E. y asi en esta p^a que tenen tambⁿ lugar de sup^a resoluc^o decretada como lo sup^{co} en jur^a.

Maria Natividad Pro

En Lima y Mayo siete de mil ochocientos
dos días yochos. Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz
Dn. marginal de la b. ta. ad. Sr. Garcia de
la Lama, en mi Persona doy fe

Villa Huera

En Lima y Mayo catorce de mil ochocientos
dos días yochos. Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz
Dn. marginal de la b. ta. ad. Sr. Ma-
ria Natividad de la Cruz, en mi Persona doy fe

Villa Huera

Lima y Mayo 20 de 1878

Se ha firmado a la replica interve-
nida, y a mayor abundancia se confirma
el auto suplicado en todas sus partes.

Pezuela

Concell. Priore

Yma

Villa Huera Fuentes

En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos
dos días yochos. Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz
Dn. marginal de la b. ta. ad. Sr. Maria Natividad de la Cruz, en mi Persona doy fe

Villa Huera

En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos
dos días yochos. Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz
Dn. marginal de la b. ta. ad. Sr. Maria Natividad de la Cruz, en mi Persona doy fe

Villa Huera

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Como Señor

Lima Mayo 29 1818

En los autos al tarador Gual de Costas, p. que se taren las proresales, con am... de esta condena

En materia e Variedad Pro en los autos criminales contra el Pulperio D. Jose Garcia de la Loma por injurias reales y verbales y lo demas deducido digo Que V.E. se ha servido confirmar en todas sus partes la Superior resolucion antes dada en esta causa por la que concurriendo en pro y contra condeno a Dho Dco en ocho dias de arresto, y en las costas. Asi para que en su se apreciacion se haga servir V.E. mandar se pase el Expediente al tarador general para el abate de las proresales, y que fecho se evienen las personales p. el Señor Auditor General para que el mencionado Garcia satisfaga el monto en un mes y Otras. Y por tanto

Q

Villafuente

Y V.E. pido y sup. se sirva mandarse se proceda a la taracion de las costas causadas en la forma propuesta en sus autos

Mania P. [Signature]

Como Señor

En cumplimiento de lo mandado por V.E. en su

Superior Decreto que precede: Falso las Costas cau-
 sadas unicamente por parte de D. Maria Natividad Pio,
 en la Instancia criminal q. ha seguido contra el volun-
 tario de Concordia D. Jose Garcia Lama, por injuria
 que le infirio; y otra tardacion hago en la forma sig.^{te}

Por Dtos. del S. Auditor qual. en 3 Decretos à
 2. r. = 2. autos definitivos à 12. r. y el del
 mandamiento de pago de estas Costas, idem, y
 todo importa " 0 5" 2.

Por Dtos. de la Escribania m. en Dtos. provinien-
 dos 5. p. solos " 0 5" ~

Por una Vista del Minutario foral " 0 4" 4.

Por Dtos. del actuario Sarramanin, en 1. noti-
 ficacion à pero, tres declaracion. s. à idem, y
 una mayor en 12. r. importa todo " 0 5" 4.

Por los del Escribano Villafuente en un Decr.
 à 2. r. 7. notificacion. à pero, y la que ha
 de verificarse p. el cobro de Costas, idem. " 0 8" 2.

Por 711. de papel sellado à 2. d. " 0 2" 6.

Suman las Costas, treinta y un pesos dos r. " 31" 4.

Los Dtos. de Fiancion, un pero, quatro y medio r. s. " 0 1" 4 1/2

Total treinta y dos pesos, seis y medio r. " 32" 6 1/2

Lima y Junio 3. de 1818 #

Jos. de Peruchena

Lima Junio 10 del 1818.

Se tienen las costas generales, en ocelo p. p. todas las q. sera apremiado
 à su pago, D. Jose Garcia de la Lama —

Cartell. Biava

Pio Villafuente

Dilig. a exhibir y darme
 Soy feo. que fabricado hecho saben ad. Pich. de la

ma el sup^{to} de^o siempre es habido treinta y
 quatro paws seis y medio n. en p. euan incluido dng.
 xera Escibania, y pertenecientes a d^a Ma^o Crati vi-
 dad Pro, a p^a lebedo entregan log. le correspond
 do segun contanas p^a Ladiliga xreido q. le
 gotampara. 2^a p. f. unte ponga la presente en
 Lima a dies y ocho a Junio en mil ochocientos
 dies y ochro. -

Villa Fuentez 20

Doy fe: que hoy dia de Ma^o Crati. concuerda a esta
 Escibania de Ma^o Crati y recibio de
 mi mano las partidas siguientes, a saber: 2. edo
 de^o; quatro p. quatro n. a la una el final q. catifio
 en rano su quenella; cinco p. quatro n. p^a los q. saci-
 firo al deceptor amonaron, en pero en ra noifi-
 cacion, de p. dos n. de mltos toas de papel sellado; y un
 pero quatro y medio n. el imp. sea racion, cuyas
 seis partidas importantes quince p. seis y medio n. a
 q. unido ocho p. en q. concuerda las cosas perso-
 nales suman veinte y tres p. q. le pertenecen a
 la colubicion hecha p^a d^o Don Juan Garcia el ad
 fama correspondiendo el resto a esta Escibania
 nica p^a no habiendo catifio. de Ma^o Crati y
 q^a encual su recibio firma esta en Lima a
 quin e a Julio ochocientos dies y ochro =
 Entre. = seis y medio n. -

4-
 4-4.
 5-4.
 2-2
 4-4-4.
 15-6-4.
 4-
 Total 23-6-4.

Maxia Nazindad Pro
 Villa Fuentez



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTO
MIL, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y SEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten notes or numbers on the right margin.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]